

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Doce de febrero de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00016

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y decreto presidencial 806 de 2020, pero ante todo frente a lo previsto en el título II capítulo I del C.C.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante pretende representar a su progenitora de quien allega certificado de defunción y expresa el acaecimiento de tal hecho luctuoso. Al respecto se debe anotar que por principio general del derecho, la existencia legal o personalidad de los seres humanos termina con la muerte (art. 94 C.C.), por lo tanto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Así las cosas, el despacho **RECHAZA** de plano la anterior demanda.

Entréguese la demanda y anexos a su signatario ~~sin necesidad de desglose~~, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>05</u>
Hoy <u>15 FEB 2021</u> as 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-